

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**



En Coyhaique, a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS:

1) Que, el día 23 de octubre de 2016, se efectuó la elección de Concejales en la comuna de Lago Verde.

2) Que, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el Acta y Cuadro del Colegio Escrutador de esta comuna, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios, según se informó oportunamente por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 103 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de Concejales llevada a cabo el día 23 de octubre pasado, en la comuna de Lago Verde.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicado por los Colegios Escrutadores de Coyhaique y La Tapera, respecto de las circunscripciones electorales de La Tapera y Lago Verde; comuna que comprende un universo de 5 Mesas Receptoras de Sufragios.

TERCERO: Que, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, se dio por aprobado, en su integridad, el escrutinio efectuado por los Colegios Escrutadores de esta comuna, respecto de las circunscripciones electorales de La Tapera y Lago Verde.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Concejales del día 23 de octubre último respecto de la comuna de Lago Verde, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los Concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Lago Verde elige seis Concejales, número que fue determinado mediante la Resolución N° 78, de fecha 28 de marzo de 2016, del Director del Servicio Electoral, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de abril de 2016, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas B, D, G, H, J, L y S que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 252 votos para la Lista B, 31 votos para la Lista D, 94 sufragios para la Lista G, 103 votos para la lista H, 119 votos para la lista J, 263 preferencias para la lista L y 5 votos para la Lista S.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista determinados anteriormente, se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada Lista como Concejales corresponde elegir, esto es, un total de 42 cuocientes, que se colocaron en orden decreciente.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **103**, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los Concejales elegidos dentro de cada una de las Listas declaradas en esta comuna, el Tribunal procedió a dividir cada total de Lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista B elige dos Concejales, la Lista D, no elige Concejales, la Lista G no elige Concejales, la Lista H elige un Concejal, la Lista J elige un Concejal; La Lista L elige dos Concejales y la Lista S no elige Concejales.

DÉCIMO: Que, para determinar los candidatos a *Concejales* elegidos dentro de cada una de las Listas que corresponden a esta comuna, el Tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista B. PACTO NUEVA MAYORÍA PARA CHILE: Que, estando esta Lista formada por dos subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos,

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO



estableciéndose que el primero, formado por el Partido Socialista e Independientes, obtuvo 150 votos; y que el segundo, formado por el Partido Demócrata Cristiano e Independientes, obtuvo 102 preferencias.

DUODÉCIMO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista B, Pacto Nueva Mayoría Para Chile, elige dos Concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno y por dos, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 124 de la misma Ley N° 18.695, formándose de esta manera cuatro cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **102**, se señaló como cuociente electoral de la Lista B.

DÉCIMO TERCERO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando undécimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto Partido Socialista e Independientes elige un Concejal, y el Subpacto Partido Demócrata Cristiano e Independientes elige un Concejal, los que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 124 de la Ley N° 18.695, son el candidato SIGIFREDO FIGUEROA CÁRCAMO (IND); y la candidata KARINA CECILIA MUÑOZ LAGOS (P.D.C.), por ser quienes obtuvieron, respectivamente, las más altas mayorías individuales dentro de sus respectivos Subpactos.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista H, PACTO CHILE VAMOS RN E INDEPENDIENTES: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 inciso 2º, por remisión del artículo 124 inciso 2º de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electo Concejal al candidato GERARDO CARRILLO FLORES (R.N.), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista.

DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la Lista J, PACTO CHILE VAMOS PRI-EVOPOLI E INDEPENDIENTES: Que, estando esta Lista formada por dos subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por el partido EVOPOLI e Independientes, obtuvo 112 votos; y que el segundo, formado por el PRI e Independientes, obtuvo 7 preferencias.

DÉCIMO SEXTO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista J, Pacto Chile Vamos PRI-Independientes elige un Concejal, el total

de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 124 de la misma Ley Nº 18.695, formándose de esta manera dos cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **112**, se señaló como cuociente electoral de la Lista J.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando undécimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, se declarará electo Concejal al candidato JHONSON ALEX BECERRA JARAMILLO (EVOPOLI), perteneciente al Subpacto EVOPOLI e Independientes, por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de su respectivo subpacto.

DÉCIMO OCTAVO: En cuanto a la Lista L: PACTO CHILE VAMOS UDI-INDEPENDIENTES: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 inciso 2º, por remisión del artículo 124 inciso 2º de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electos Concejales al candidato CELIO CADAGÁN PINILLA (U.D.I.) y a la candidata JEANNETTE PROVOSTE GALLARDO 8U.D.I.), por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de esta Lista..

DÉCIMO NOVENO: Que, de esta manera, se ha completado el número de Concejales a elegir en la comuna de Lago Verde, por lo que así lo declarará y proclamará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 Nº 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley Nº 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y numeral 13º y siguientes del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección de Concejales efectuada en la comuna de Lago Verde el día 23 de octubre de 2016, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

CANDIDATOS	TOTAL VOTACION
B. PACTO NUEVA MAYORIA PARA CHILE	
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
5. JUSTINO D. CIFUENTES CIFUENTES (P.S.CH.)	11
6. FELIX GUILLERMO RIVERA OYARZO (P.S.CH.)	41

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO



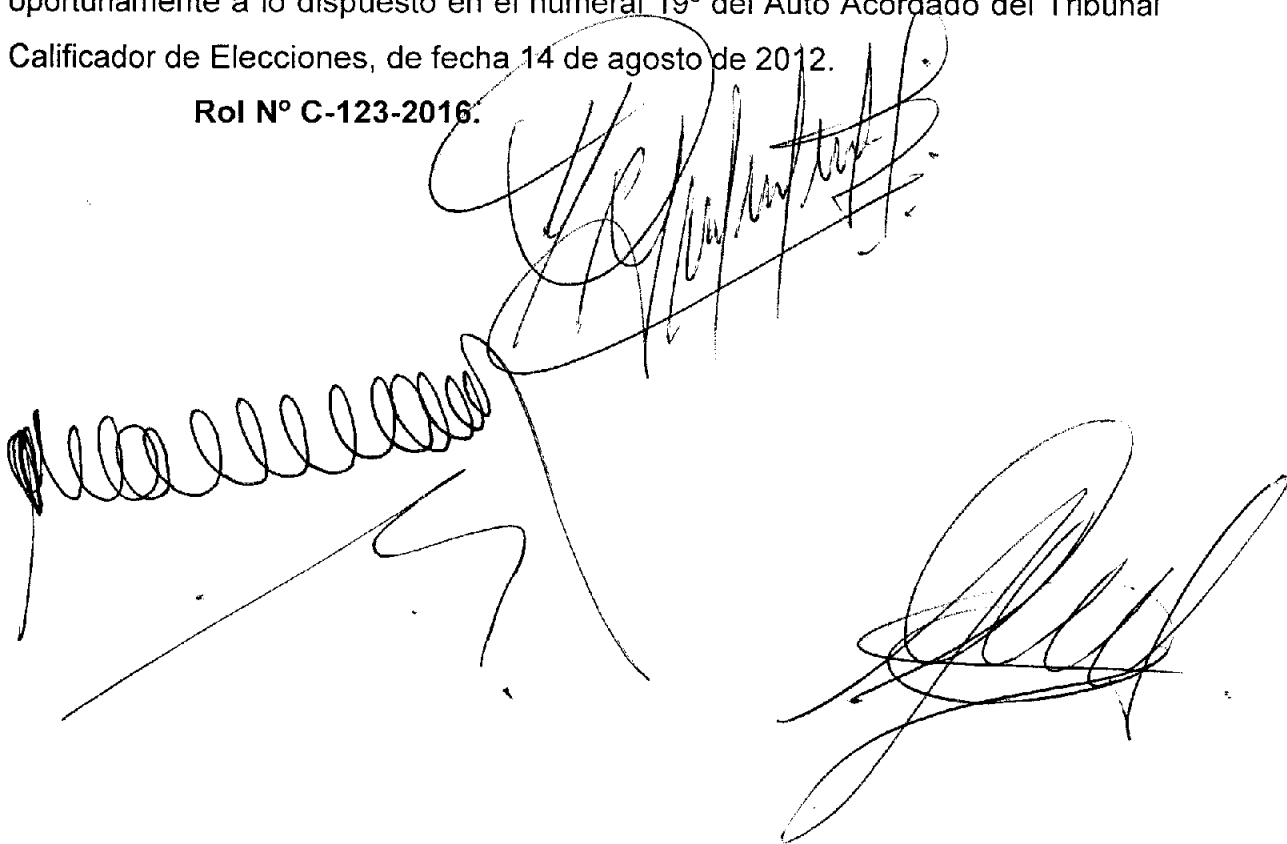
7. SIGIFREDO FIGUEROA CARCAMO (IND.)	98
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	150
SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	
8. KARINA CECILIA MUÑOZ LAGOS (P.D.C)	73
9. CIRILO SEGUNDO AVILES PHILLIPS (P.D.C)	19
10. LUIS ALBERTO SUBIABRE CORONADO (IND.)	10
TOTAL SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	102
TOTAL LISTA B	252
D. PACTO AYSÉN	
11. ELIGIO SEGUNDO EDEN ANTIMAN NAHUELQUIN (IND.)	24
12. CRISTIAN FABIAN SOLIS SOLIS (IND.)	7
TOTAL LISTA D	31
G. PACTO CON LA FUERZA DEL FUTURO	
SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	
13. EDUVINA VASQUEZ VALDEBENITO (P.R.S.D.)	56
14. MARINA BEATRIZ PERALTA PERALTA (P.R.S.D.)	38
TOTAL SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	94
TOTAL LISTA G	94
H. PACTO CHILE VAMOS RN E INDEPENDIENTES	
15. WOLFGANG NESERKE VERA (R.N.)	31
16. GERARDO CARRILLO FLORES (R.N.)	39
17. LUIS HUMBERTO SOTO MUÑOZ (R.N.)	33
TOTAL LISTA H	103
J. PACTO CHILE VAMOS PRI-EVOPOLI E INDEPENDIENTES	
SUBPACTO EVOPOLI E INDEPENDIENTES	
18. PAULINO ANTONIO ARIAS MUÑOZ (EVOPOLI)	17
19. JHONSON ALEX BECERRA JARAMILLO (EVOPOLI)	53
20. OMAR CARLOS ARIAS RIFFO (EVOPOLI)	42
TOTAL SUBPACTO EVOPOLI E INDEPENDIENTES	112
SUBPACTO PRI E INDEPENDIENTES	
21. RUDY ELENA BOHLE HERRERA (PRI)	7
TOTAL SUBPACTO PRI E INDEPENDIENTES	7
TOTAL LISTA J	119
L. PACTO CHILE VAMOS UDI-INDEPENDIENTES	
22. EVARISTO ARIAS SOLIS (U.D.I.)	38
23. CELIO CADAGAN PINILLA (U.D.I.)	100
24. JEANNETTE PROVOSTE GALLARDO (U.D.I.)	54
25. ROSA SOTO MUÑOZ (U.D.I.)	35
26. LUIS FIGUEROA VARGAS (U.D.I.)	29
27. LUIS GOMEZ ARROYO (U.D.I.)	7
TOTAL LISTA L	263
S. PACTO NUEVA MAYORIA POR CHILE	
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	
28. OSCAR NIBALDO ZIEHLMANN GODOY (P.P.D.)	5
TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	5
TOTAL LISTA S	5

VOTOS NULOS	8
VOTOS BLANCOS	28
TOTAL MESA	903

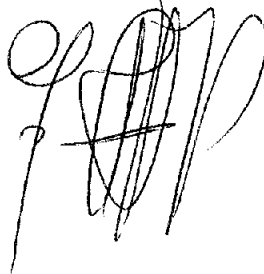
2.- Que han resultado electos y se proclama Concejales de esta comuna a las siguientes personas: **Sigifredo Figueroa Cárcamo (IND), Karina Cecilia Muñoz Lagos (P.D.C.), Gerardo Carrillo Flores (R.N.), Jhonson Álex Becerra Jaramillo (EVOPOLI), Celio Cadagán Pinilla (U.D.I.) y Jeannette Provoste Gallardo (U.D.I.)**

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dése cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el numeral 19° del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 14 de agosto de 2012.

Rol N° C-123-2016.



Pronunciada por el Presidente Titular don Pedro Alejandro Castro Espinoza, por el Primer Miembro Titular don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular doña Claudia Daniela Araneda Fuentes.



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**



En Coyhaique, a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

A stylized, handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

**CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL A SU ORIGINAL**

**ALVARO R. MENDEZ VIELMAS
SECRETARIO RELATOR**